

# E

---

## **EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**

**V.tb.** Archivo de la acción penal

Inasistencia

Duración del proceso penal

**Jur.**

Una decisión que pronuncia la extinción de la acción penal pone fin al procedimiento y por consiguiente, su impugnación corresponde a la S.C.J. (Art. 425 C.Pr.Pen). No. 19, Seg., Mar. 2012, B.J. 1216.

Previo a declarar la extinción penal el juez debe intimar al superior inmediato del Ministerio Público y notificar a la víctima, para que formulen su requerimiento en el plazo común de diez días. El cumplimiento de esta medida debe mencionarse en la sentencia. (Art. 151 C.Pr.Pen.). No. 44, Seg., Oct. 2012, B.J. 1222.